

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 17 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 531

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado del día veintiocho (28) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual hizo alusión a los canales digitales de notificación del demandante y la demandada, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que en el escrito de demanda y de los anexos aportados se advierte que el demandante, a efectos de acceder al derecho pensional reclamado, pretende que le sean incluidas y reconocidas un número de semanas trabajadas a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.SP. y que no figuran en el récord de cotización de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al amparo de lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P, se procederá a la vinculación de la primera de las nombradas, como litisconsorte necesaria, en esta causa judicial.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ SIRLEY CASTILLO ECHEVERRY, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada y a la vinculada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del demandante JOSÉ SIRLEY CASTILLO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.056.688.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.596 y tarjeta profesional No. 162.951 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EslzOuBCy4tCspRATbbzKmlB-VPxvE8KBD5Fh81TXtarww?email=juanajara75%40gmail.com&e=lnbyrM>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

17/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025f4bb421e2bd112cfd7a28690207ce31ae2dbdc9e20d3cdc911b667310f48**

Documento generado en 20/11/2021 04:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>